

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de Septiembre de 2.023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI. 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Cp. Susana Toncich DNI. 12.112.744 y Cp. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 609/10, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial.

ARTÍCULO 1:

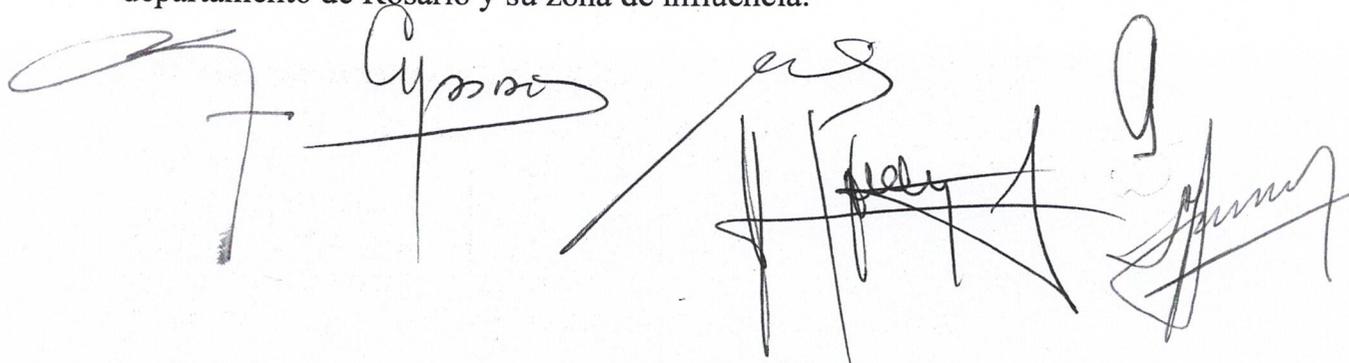
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

The image shows several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are four distinct signatures. The first is a stylized, cursive signature. The second is a signature that appears to be 'Susana Toncich'. The third is a signature that appears to be 'Manuel Sintés'. The fourth is a signature that appears to be 'Roque Javier Ojeda'. There are also some faint, illegible markings and scribbles between the signatures.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2.023 y los adicionales contemplados en ANEXO I, según planilla que se detalla a continuación:

CATEGORIA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
OPERADOR DE EQUIPO RMN	355655	397066	418990
BIOQUIMICO, KINESIOLOGO, NUTRICIONISTA	291682	325645	343626
PRIMERA CATEGORIA	265232	296115	312465
SEGUNDA CATEGORIA	253608	283138	298772
TERCERA CATEGORIA	246667	275388	290594
CUARTA CATEGORIA	230524	257365	271576
QUINTA CATEGORIA	212122	236820	249896

Cláusula de Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Octubre de 2.023 y Enero de 2.024, se reunirán a revisar los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción **de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador**, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2.024, tanto para los incrementos aplicables 01/08/2.023, del 01/09/2.023 y 01/10/2.023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2.024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las



nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ABSORCIÓN DNU 438/2.023:

Las asignaciones no remunerativas establecidas por el Decreto N° 438/2.023 para los meses de Agosto y Septiembre, podrán absorberse hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU N° 438/2.023 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de Octubre de 2.023. La absorción que se pacta en esta cláusula aplica a todos los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos.

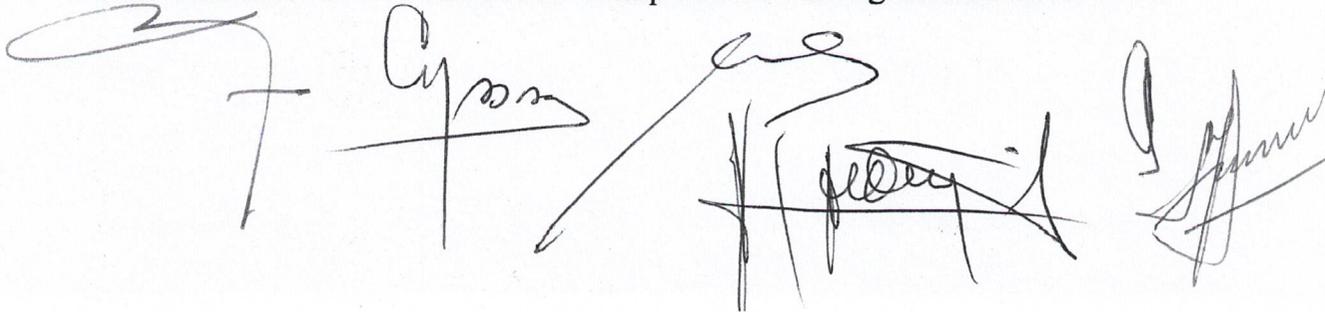
ARTÍCULO 7: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de pesos Diecisiete mil (\$17.000,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 609/10, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 8: Las empresas que acrediten fehacientes dificultades económicas y financieras para afrontar los pagos aquí acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado ATSA ROSARIO, la adecuación de dichos plazos.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA:

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.023 y hasta el 31/03/2.024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el



periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 10: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is written in a cursive style and appears to read 'Gustavo Lora'. The signature on the right is also cursive and less legible, possibly reading 'Hernán...'.

ANEXO I

TITULOS	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
ENFERMERIA LEY	20355	22725	23980
AUXILIAR ENFERMERIA	15270	17048	17989
INSTRUMENTACION	15270	17048	17989

SALA MATERNAL	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
	65089	72668	76680

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature: Cipriano Lora]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]